

Legislación Marítima Colombiana

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE
FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA
GENTE DE MAR, 1978**

LEY 35 DE 1981

DECRETO No. 1597 DE 1988

DECRETO No. 1423 DE 1989

**ASOCIACION DE
ARMADORES MARITIMOS COLOMBIANOS
A R M A C O L**

CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACION	9
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978	13
Artículo I, Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio	13
Artículo II, Definiciones	14
Artículo III, Ambito de aplicación	15
Artículo IV, Comunicación de información	15
Artículo V, Otros tratados e interpretación	16
Artículo VI, Títulos	17
Artículo VII, Disposiciones transitorias	17
Artículo VIII, Dispensas	18
Artículo IX, Equivalencias	19
Artículo X, Inspección	20
Artículo XI, Fomento de la cooperación técnica	21
Artículo XII, Enmiendas	21
Artículo XIII, Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión	24
Artículo XIV, Entrada en vigor	25
Artículo XV, Denuncia	26
Artículo XVI, Depósito y registro	26
Artículo XVII, Idiomas	26

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla I/1, Definiciones	29
Regla I/2, Texto de los títulos y modelo de refrendo	31
Regla I/3, Principios que deben regir los viajes próximos a la Costa	32
Regla I/4, Procedimientos de inspección	33

CAPITULO II EL CAPITAN - SECCION DE PUENTE

Regla II/1, Principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de navegación	35
Regla II/2, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de capitanes y pilotos de primera clase de buques de arqueo bruto igual o superior a 200 toneladas	39
Regla II/3, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de	

		Pág.
	navegación y de los capitanes de buques de arqueo bruto inferior a 200 toneladas	51
Regla	II/4, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 200 toneladas	54
Regla	II/5, Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos de los capitanes y oficiales de puente	60
Regla	II/6, Requisitos mínimos aplicables a los marineros que hayan de formar parte de las guardias de navegación	61
Regla	II/7, Principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias en puerto	63
Regla	II/8, Requisitos mínimos aplicables a la realización de las guardias en puerto a bordo de buques que transporten carga peligrosa	64

CAPITULO III

SECCION DE MAQUINAS

Regla	III/1, Principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de máquinas	65
Regla	III/2, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de maquinistas navales jefes y maquinistas navales primeros de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia propulsora igual o superior a 3.000 K. W.	70
Regla	III/3, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de maquinistas navales jefes y maquinistas navales primeros de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia propulsora de 750 K. W. a 3.000 K. W.	74
Regla	III/4, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los maquinistas navales que hayan de encargarse de la guardia en cámaras de máquinas tradicionalmente provistas de dotación y de los maquinistas navales designados para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente	78
Regla	III/5, Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos de los maquinistas navales	81
Regla	III/6, Requisitos mínimos aplicables a los marineros que hayan de formar parte de las guardias en la cámara de máquinas	82

CAPITULO IV

SECCION DE RADIOCOMUNICACIONES

Servicio de escucha radioeléctrica y mantenimiento del equipo. Nota explicativa	84
---	----

	Pág.
Regla IV/1, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficiales radiotelegrafistas	85
Regla IV/2, Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos de los oficiales radiotelegrafistas	87
Regla IV/3, Requisitos mínimos aplicables a la titulación de operadores radiotelegrafistas	88

CAPITULO V
REQUISITOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL
DE BUQUES TANQUE

Regla V/1, Requisitos mínimos aplicables a la formación y competencia de capitanes, oficiales y marineros de petroleros	90
Regla V/2, Requisitos mínimos aplicables a la formación y competencia de capitanes, oficiales y marineros de buques tanque para productos químicos	91
Regla V/3, Requisitos mínimos aplicables a la formación y competencia de capitanes, oficiales y marineros de buques tanque para gases licuados	93

CAPITULO VI
SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES
DE SUPERVIVENCIA

Regla VI/1, Requisitos mínimos aplicables a la expedición de títulos de suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia	94
--	----

LEY 35 DE 1981 (MARZO 23)

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar", firmada en Londres el 7 de julio de 1978	99
--	----

DECRETO NUMERO 1597 DE 1988 (AGOSTO 5)

Por el cual se reglamenta la Ley 35 de 1981 y parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984	101
--	-----

PARTE PRIMERA

DE LAS TRIPULACIONES DE LAS NAVES
DEL TRANSPORTE MARITIMO

De la clasificación de la Gente de Mar	107
De la Licencia de Navegación y la Libreta de Embarco	109
Capítulo I, Generalidades	109
Capítulo II, Clases, Grados y Categorías de las Licencias de Navegación	111
Capítulo III, De la expedición y validez de las Licencias de Navegación	114

	Pág.
De la Revalidación de Licencias y Expedición de Duplicados	144
De las Funciones y Obligaciones del Personal a Bordo	146
De la Expedición de Licencias de Navegación al Personal de la Armada Nacional	159
Del Entrenamiento de Pilotines	165
De las Escuelas Náuticas de Formación de Gente de Mar	166
De los Estudios Náuticos Efectuados por Nacionales Colombianos en el Exterior	167
De la Refrendación de Licencias de Navegación a Marineros Extranjeros	168
De las Infracciones, Sanciones y Multas	170
Otras Disposiciones Comunes a los Títulos Anteriores	173

PARTE SEGUNDA

DE LAS TRIPULACIONES DE LAS NAVES DE PESCA COMERCIAL, DE RECREO Y OTRAS

Capítulo	I, Generalidades	177
Capítulo	II, Definiciones	177

DE LAS TRIPULACIONES DE LAS NAVES DE PESCA INDUSTRIAL

Capítulo	I, De las Licencias de Navegación y de los Requisitos para Obtenerla	180
Capítulo	II, De la Libreta de Embarco	185
Capítulo	III, De las Funciones y Obligaciones de la Gente de Mar de Pesca Industrial	186
	De las Tripulaciones de los Buques de Pesca Artesanal	188
	De las Tripulaciones de los Yates de Recreo y las Naves Deportivas ..	190
	De la Facultad Otorgada por las Licencias de Navegación	194
	Otras Disposiciones Generales Comunes a los Títulos Anteriores	197

DECRETO NUMERO 1423 DE 1989 (JUNIO 30)

Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984 en su Título VI, se modifica el Artículo 12 del Decreto 2451 de 1986 y se dictan otras disposiciones en materia de naves	199
---	-----